



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRÁGOTA
Secretario

Villa de Leyva, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN MARIO TIPAZOCA TORRES.
DEMANDADO: JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBÁÑEZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2017-00011-00

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte activa, en atención a los puntos:

- La digitalización del expediente y envió, según providencia de fecha 10 de junio de 2021.
- El no pronunciamiento del despacho en el proceso de la referencia por más de tres meses.
- La existencia de 5 años del expediente en el despacho, sin la materialización de la obligación que se persigue.

Frente a estos eventos el despacho se permite pronunciarse de la siguiente manera:

- La digitalización de la que habla el togado activo, se produce por solicitud del nuevo apoderado de la parte pasiva, Dr. BORIS ILICH LOZANO MOLINA, quien, en petición del 31 de mayo de 2021, por lo que en la providencia de 10 de junio de 2021, el despacho accedió a esta y se remitió al email del pasivo, lo ordenado, aunque no existe constancia una vez revisado el sumario de similar acceso por parte del activo, por lo que la orden de la providencia citada, se cumplió, y no puede el activo solicitar un nuevo cumplimiento. Ahora si lo que desea el activo, es contar con la copia actual del sumario puede solicitarlo, para que se haga su envío con la actualización del mismo, a la fecha.
- El presente sumario, es un proceso ejecutivo, que cuenta con auto de seguir adelante en la ejecución, lo que implica, que posterior a esta, las actuaciones del despacho están limitadas por el movimiento de las partes, lo que conlleva a indicar, que si el activo busca que el despacho se pronuncie, en cuanto a medidas cautelares, como la fijación de fecha para remate de bienes secuestrados, este extremo debe partir, de que esta actuación nace, de eventos puntuales como la actualización de la obligación, por medio de la liquidación del crédito, y el avalúo del inmueble, objeto se remate, para determinar el valor actual del mismo y fijar los montos en providencia que servirán para la elaboración por parte del activo de los avisos de remate, lo que implica que las cargas procesales son del extremo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

activo, y no este despacho. Siendo así, el silencio o inactividad de la misma no es resorte de esta jueza y su personal, sino del extremo en causa.

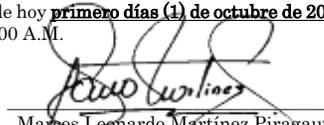
- Con atención a lo anterior, y en respuesta a la su aseveración, este despacho le recuerdan que su causa ha pasado por un proceso de insolvencia, lo que paralizó las actuaciones del mismo desde el seis (6) de diciembre de 2018, según lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., y hasta el primero (1) de julio de 2021, cuando este despacho, frente a las pruebas aportadas en otros procesos ejecutivos, con el mismo pasivo, y que presentaban la misma situación, reactiva la causa, por imposibilidad de continuar con los trámites de insolvencia en Bogotá y Tunja, novedades que no fueron informadas por el activo con interés en la causa a este despacho.

Que después de la reactivación, se ha presentado una liquidación de crédito, que fue resuelta, por el despacho, al presentarse oposición del pasivo a la misma, sustitución del poder del abogado pasivo a un nuevo representante, y concesión de copias digitales al mismo, y como ya se dejó claro, la movilidad de la causa, depende del actuar de los extremos. Este despacho lamenta que se sienta compungido por el término que abarca a la fecha su causa, pero este estrado ha actuado, con la diligencia que se le permite, frente a las actuaciones que son de su resorte, las restantes, están fuera de nuestro control.

Con lo anterior damos por contestada la solicitud presentada, y esperamos haber dado, claridad y respuesta al escrito presentado, y se suscribe el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILJOETA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 037, de hoy primero días (1) de octubre de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--

Firmado Por:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3f29972079dd1e1fb6f8d7b734a3d148a9586a8249ed0fbd549a04abfe96786

Documento generado en 30/09/2021 05:29:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>